

## DECRETO FORAL 17/1987, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL PLAN DE ALCOHOLISMO Y TOXICOMANÍAS DE NAVARRA

Para la eficaz coordinación de las acciones que hayan de emprenderse en la lucha contra el alcoholismo y toxicomanías se exige dotar a la Administración de la Comunidad Foral de los órganos administrativos adecuados para propiciar una actuación unificada y enmarcada en el Plan de Alcoholismo y toxicomanías de Navarra.

En consonancia con los referidos criterios se hace precisa la creación de una Comisión de Coordinación del Plan de Alcoholismo y Toxicomanías que aglutine y coordine las actuaciones de las diferentes Administraciones y Poderes Públicos implicados en este problema, así como la de un Coordinador Técnico de las actuaciones a realizar en materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintidos de enero de mil novecientos ochenta y siete,

DECRETO:

*Artículo 1.* Se crea la Comisión de Coordinación del Plan de Alcoholismo y toxicomanías de la Administración de la Comunidad Foral.

*Artículo 2.*

1. La Comisión de Coordinación estará compuesta por los siguientes miembros:
  - Presidente: El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.
  - Vocales:
    - El Consejero de Trabajo y Seguridad Social.
    - El Consejero de Educación y Cultura.
    - Un representante designado por el Ayuntamiento de Pamplona.
    - Un representante designado por el Ayuntamiento de Tudela.
    - Un representante designado por el Consejo de la Juventud de la Comunidad Foral.
  - Vocal-Secretario:
    - El Coordinador Técnico del Plan de Alcoholismo y toxicomanías de Navarra.
2. La Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral podrá designar un representante en la Comisión de Coordinación a cuyo efecto se le dará traslado de la convocatoria de las sesiones con indicación del Orden del día.
3. El Presidente de la Audiencia Territorial podrá designar un fiscal en la Comisión de Coordinación a cuyo efecto se le dará traslado de la convocatoria de las sesiones, con indicación del orden del día.

*Artículo 3.* Son funciones de la Comisión de Coordinación las siguientes:

1. Promover cuantas acciones preventivas, asistenciales, rehabilitadoras y de reinserción resulten necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del Plan de alcoholismo y toxicomanías de Navarra.



## III. Normativa de ámbito autonómico

2. Asegurar la máxima coordinación entre las distintas Administraciones en materia de planificación, ejecución y seguimiento de actuaciones en el campo del alcoholismo y las toxicomanías.
3. Aprobar el Plan Anual de actuaciones y la memoria anual elaborados por la Ponencia Técnica.

*Artículo 4.* El funcionamiento de la Comisión de Coordinación vendrá definido por las siguientes normas:

1. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre. Se reunirá con carácter extraordinario cuando sea convocado por su presidente, o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.
2. Quedará válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cuando asistan la tercera parte de sus componentes.
3. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El presidente tendrá voto de calidad.
4. La convocatoria será acordada y notificada por escrito a cada uno de los vocales con una antelación mínima de diez días hábiles salvo en los casos de urgencia, y a la que se acompañará el orden del día.
5. De cada sesión se levantará acta que contendrá la indicación de las personas que hayan asistido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación con indicación de las personas intervinientes, la forma y resultado de la votación y los contenidos de los acuerdos.

*Artículo 5.*

1. Como órgano de apoyo técnico y asesoramiento, la Comisión de Coordinación contará con una Ponencia Técnica.
2. La Ponencia Técnica de la Comisión de Coordinación estará compuesta por los siguientes miembros:
  - Presidente: El Coordinador Técnico del Plan de Alcoholismo y toxicomanías de Navarra.
  - Vocales:
    - Un representante del Departamento de Trabajo y Seguridad Social designado por su titular.
    - Un representante del Departamento de Educación y Cultura designado por su titular.
    - Un representante del Servicio Regional de Bienestar Social designado por su Director.
    - Un representante del Servicio Regional de Salud designado por su Director General.
    - Un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos.
    - Un representante del Colegio Oficial de Médicos.
    - Un representante del Colegio Oficial de Psicólogos.
    - Un representante del Colegio Oficial de ATS-DE.
    - Un representante del Colegio Oficial de Asistentes-Trabajadores Sociales.



## III. Normativa de ámbito autonómico

- Vocal-Secretario:  
Un miembro de la Dirección da Salud Mental del Servicio Regional de Salud designado por su Director.
- 2. La Jefatura Superior de Policía en Navarra podrá designar un representante en la Ponencia Técnica a cuyo efecto se le dará traslado de la convocatoria de las sesiones, con indicación del orden del día, a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral.
- 3. La Dirección Provincial del Insalud da Navarra podrá designar un representante en la Ponencia Técnica a cuyo efecto se le dará traslado de la convocatoria de las sesiones, con indicación del orden del día.
- 4. Cuando la Ponencia Técnica lo estime conveniente podrá formar grupos de trabajo sobre alguna de las materias objeto de sus funciones y/o convocar a las sesiones a otros técnicos cualificados en su campo de actuación.

*Artículo 6.* Son funciones de la Ponencia Técnica las siguientes:

1. Elaborar la propuesta de Plan Anual de actuaciones, en el marco de las directrices del Plan de Alcoholismo y toxicomanías de Navarra.
2. Proponer cuantas acciones estime conveniente, preventivas, asistenciales, rehabilitadoras y de reinserción, en materia de alcoholismo y toxicomanías.
3. Realizar el seguimiento del desarrollo y ejecución de las medidas y actividades contenidas en el Plan Anual.
4. Proponer y diseñar los programas de formación, investigación y promoción que se estimen convenientes para el adecuado desarrollo del Plan Anual.
5. Supervisar el funcionamiento del sistema de información y registro de drogodependencias.
6. Proponer cuantas medidas se estimen oportunas para asegurar la más completa coordinación entre las distintas Administraciones y Entidades implicadas en el campo de las drogodependencias.
7. Elaborar la memoria anual de actuaciones.

*Artículo 7.* En su funcionamiento la Ponencia Técnica se regirá por las normas establecidas para la Comisión de Coordinación en el Artículo cuarto, con las siguientes salvedades:

- La Ponencia Técnica se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes.
- La convocatoria será acordada y notificada por escrito a cada uno de los miembros con una antelación mínima de cinco días.

*Artículo 8.* El Coordinador Técnico del Plan de Alcoholismo y toxicomanías de Navarra, bajo la dependencia de la Dirección de Salud Mental del Servicio Regional de Salud, será designado libremente por el Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, entre personal funcionario, perteneciente o adscrito a la Administración de la Comunidad Foral, o personal laboral fijo de la misma.

*Artículo 9.* Son funciones del Coordinador Técnico del Plan de Alcoholismo y toxicomanías de Navarra las siguientes:

1. Ostentar la responsabilidad técnica del Plan y desarrollar cuantas funciones y/o actuaciones le sean encomendadas o delegadas por la Comisión de Coordinación.



2. Participar como comisionado en las sesiones técnicas convocadas en desarrollo del Plan Nacional sobre Drogas.
3. Ser miembro-Secretario de la Comisión de Coordinación del Plan de Alcoholismo y Toxicomanías.
4. Ser presidente de su Ponencia Técnica.
5. Asegurar el correcto y eficaz funcionamiento de la Ponencia Técnica y sus grupos de trabajo.
6. Realizar y supervisar cuantas actuaciones resulten precisas para asegurar el adecuado desarrollo y ejecución del Plan.
7. Proporcionar a las distintas Administraciones la información y asesoramiento técnicos precisos para el desarrollo del Plan y mantener cuantos contactos resulten necesarios con dicha finalidad.

### Disposiciones finales

**Primera:** Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

**Segunda:** El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta.-El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Federico Tajadura Iso.

